



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

2345

BUENOS AIRES, 22 ABR 2013

VISTO el Expediente nº 1-47-20336-12-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 8013/10 se habilitó a la droguería denominada LIDUS S.A. para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 14 de Diciembre de 2012.

Q. Que el Art. 7º de la Disposición 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7º de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

M



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2345

Que de acuerdo con lo informado a fojas 87 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto n° 1.490/92 y el Decreto n° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

5
ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 15 de Diciembre de 2012 la
habilitación a la firma denominada LIDUS S.A. con domicilio en la calle
Uriburu 917 de la localidad de Punta Alta, partido de Bahía Blanca,
provincia de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la farmacéutica
Laura Jessica PEDRAZA (Matrícula Profesional N° 17.195), para efectuar
TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y
ESPECIALIDADES MEDICINALES.

NO-
ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día
15 de Diciembre de 2014, debiendo la droguería proceder en los términos
del art. 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2345

renovación.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-20336-12-1

DISPOSICIÓN N°

MP

2345


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.